

## II. EXTRANJERA

# UNA APROXIMACIÓN A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA ITALIANAS: HERRAMIENTAS PARA INVESTIGADORES Y ESTUDIOSOS

Por  
JOSÉ LUIS BERMEJO LATRE  
CÉSAR CIERCO SEIRA  
MANUEL FERNÁNDEZ SALMERÓN  
ORIOI MIR PUIGPELAT  
JOSÉ VIDA FERNÁNDEZ (\*)

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN.—II. FUENTES LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y BIBLIOGRÁFICAS.—III. UNA SELECCIÓN DE BIBLIOGRAFÍA: A) *Obras generales*. B) *Obras sectoriales*: 1. Acto administrativo. 2. Procedimiento administrativo. 3. Justicia administrativa. 4. Responsabilidad patrimonial de la Administración. 5. Urbanismo. 6. Medio ambiente y patrimonio cultural. 7. Telecomunicaciones.

### I. INTRODUCCIÓN

Un contexto de globalización envuelve hoy casi todos los momentos de nuestras vidas, hasta el punto de ser ya patente en lo que se refiere a la economía, la ciencia, los idiomas o el turismo. En el trasfondo de este fenómeno de integración global se encuentra la elevación de la información a la dignidad de nueva deidad pagana. En efecto, la información se ha puesto en común, y los medios telemáticos contribuyen a la accesibilidad y ubicuidad tanto de sus contenidos como de sus fuentes. Ello se viene traduciendo, en lo que a nosotros respecta (investigadores, profesionales y estudiosos del Derecho, juristas en general), en el estrechamiento de los vínculos conceptuales entre los ordenamientos jurídicos nacionales, el reforzamiento de las relaciones entre nuestras Universidades y nuestros

---

(\*) Universidades de Zaragoza, Lleida, Murcia, Barcelona y Carlos III de Madrid, respectivamente. Los autores se ofrecen, en sus respectivas direcciones de correo electrónico, para todo tipo de comunicación o consulta respecto de esta crónica: berlatre@posta.unizar.es, cesar@dpub.udl.es, salmer@um.es, omir@dret.ub.es, vida@der-pu.uc3m.es.

El presente trabajo ha sido elaborado en el marco del Proyecto DGEIC PB97-0910, con el apoyo del *Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació de la Generalitat de Catalunya*, así como del Proyecto P88/98 del CONSI+D (*Diputació General de Aragón*).

científicos, en la permeabilización en general de nuestros recursos jurídicos y de investigación, en el acceso indiscriminado a las fuentes de información jurídica en definitiva. Este fenómeno se antoja creciente; téngase en cuenta el éxito de los programas de intercambio de estudiantes y profesores en el seno de la Unión Europea, la proliferación de marcos para el fomento de estancias breves en el extranjero, el pujante desarrollo de los estudios de postgrado allende nuestras fronteras o la simple (o no tanto) inquietud del investigador local por aproximarse al Derecho extranjero con el fin de ilustrar sus estudios de Derecho nacional con figuras o instituciones de aquél. Los campos y las perspectivas de la investigación se van ampliando por cuanto las fronteras del mundo científico se van difuminando, lo cual es loable.

Sin embargo, no deben desdeñarse las perversidades de este proceso de globalización: las dos claves negativas a destacar y a combatir, en la medida de nuestras posibilidades, serían la *inflación* y la *dispersión* de la información. Recuérdense el dilema del asno de Buridán, para hacerse cargo de la extrema dificultad de acudir a las fuentes cuando éstas son multitud. Téngase además en cuenta que la facilidad del acceso a un exceso de datos entraña un cierto empañamiento de la realidad, que puede inducirnos a sobreestimar las propias posibilidades de cara a la selección de la información más adecuada a nuestro propósito.

La batalla —siempre constructiva— que pretendemos dar aquí se reduce a ofrecer una doble selección relacionada con el Derecho administrativo italiano: una selección de sus principales fuentes de información legislativa, jurisprudencial y bibliográfica (parte II), y una selección de las aportaciones más destacables de su doctrina en aquellos ámbitos del ordenamiento jurídico italiano que los autores conocemos mejor: los ámbitos de los que nos hemos ocupado en nuestras tesis doctorales, elaboradas y defendidas en la Universidad de Bolonia (parte III).

Con estas herramientas de base queremos participar al estudioso nuestra experiencia en el uso de las mismas, de modo que sirva como punto de partida y orientación acerca de los materiales que consideramos más adecuados. Esperamos sinceramente que esta selección se revele útil y anime a la comunidad jurídico-administrativa española a abundar en el conocimiento del ordenamiento jurídico italiano, a cuyas instituciones el nuestro tanto debe.

## II. FUENTES LEGISLATIVAS, JURISPRUDENCIALES Y BIBLIOGRÁFICAS

No hay duda de que, actualmente, la navegación por Internet es el vehículo más cómodo, rápido y económico para recabar información acerca de la normativa en todos los países que ya han volcado sus energías informativas en la «red de redes». En el caso de Italia, se pueden consultar muchos sitios *web* de tipo general, especial o sectorial impulsados por entidades públicas o privadas. Vaya la primera referencia para la «Gazzetta Uf-

ficiale», consultable en <http://www.gazzettaufficiale.it/homegu1.htm>, aunque de escasa utilidad debido a su carácter venal (sólo es gratuita la consulta de los números correspondientes a los sesenta últimos días).

Más accesible resulta, por su carácter gratuito, el servidor del Parlamento italiano, a la hora de consultar las Leyes del Estado: en él se contienen las normas y los proyectos, así como un resumen con el texto completo de los Decretos legislativos que recogen los textos refundidos: [http://www.camera.it/chiosco\\_parlamento.asp?content=/parlam/leggi/home.htm](http://www.camera.it/chiosco_parlamento.asp?content=/parlam/leggi/home.htm). La base de datos de las Leyes regionales más recomendable se encuentra en el sitio <http://camera.mac.ancitel.it/lrec>.

La jurisprudencia constitucional de los años 1999, 2000, 2001 y 2002, a texto completo (así como los extractos —*massime*— de las sentencias anteriores —desde 1956—), se halla en <http://www.cortecostituzionale.it/pron/pron.htm>, mientras que la jurisprudencia administrativa (*Consiglio di Stato* y *Tribunali Amministrativi Regionali*) se puede visualizar en el magnífico sitio oficial del *Consiglio di Stato*: <http://www.giustizia-amministrativa.it/ricerca2/index.html>.

También revisten interés las páginas *web* de las distintas Administraciones públicas, a cuya cabeza situaríamos el sitio del Gobierno italiano: en <http://www.governo.it> se encuentran, entre otros datos importantes, normas y resoluciones propias, así como vínculos a las páginas de los diversos ministerios ([http://www.governo.it/scz\\_ministeri/ministeri.html](http://www.governo.it/scz_ministeri/ministeri.html)). En cada uno de estos sitios *web* ministeriales se recogen normas legales y reglamentarias, noticias, anuncios de normativa en tramitación, etc., y algunos de ellos contienen toda la normativa sectorial sistematizada, lo cual es de gran utilidad en el caótico panorama legislativo transalpino. Véase, por ejemplo, la página dedicada al Derecho de las telecomunicaciones (<http://www.comunicazioni.it/normativa/index.htm>), a la normativa ambiental (<http://www.minambiente.it/Sito/legislazione/legislazione.asp>) o a la legislación sobre el patrimonio cultural (<http://www.beniculturali.it/elencovoci/normativa>). La visita al *Centro Nazionale di Ricerca* (CNR) resulta siempre aconsejable: <http://www.idg.fi.cnr.it/guide/dirittoitalia/dirittoitalia.htm>, y siempre dentro de los servidores del CNR, la dirección de la *Guida all'Informazione Giuridica on Line*: <http://w3.idg.fi.cnr.it/gigo>.

Las Regiones también prestan sus sitios *web* oficiales en Internet. Puede accederse a los de todas ellas a través de <http://www.regioni.it>. Los entes locales también están presentes en la red, pudiéndose tomar como primera ruta de acceso <http://www.ancitel.it/link/index.cfm>.

Además de lo apuntado, existen numerosas páginas privadas que ofrecen contenidos jurídicos (y jurídico-administrativos) en la red, facilitando utilidades de lo más diverso (recepción automática de novedades y noticias en el buzón de correo electrónico, argumentos y motores de búsqueda, etc.). Valgan algunos ejemplos a título indicativo: <http://www.normeinrete.it>, <http://www.italex.com>, <http://www.altalex.com/index.php3> y <http://www.iusseek.com>, así como un portal dedicado en exclusiva a cuestiones referidas a la Administración pública en general: <http://www.internetpa.etnoteam.it>.

El campo de las revistas jurídicas cibernéticas ha experimentado un especial desarrollo en Italia. Entre las especializadas en Derecho público resultan dignas de mención <http://www.giust.it>, dirigida por Giovanni VIRGA, donde se publican sentencias y comentarios doctrinales de actualidad, o el sitio *web* del «Laboratorio di Diritto Pubblico», <http://www.cahiers.org>, que recoge novedades bibliográficas, resúmenes de congresos, recensiones de libros, etc. Entre las publicaciones jurídicas de carácter general se encuentra también la revista «Diritto e Diritti», consultable en <http://www.diritto.it>, o la revista «Jura»: <http://www.peoples.it/jura/index.htm>. Entre las revistas especializadas en determinados sectores de la actuación administrativa, la «Rivista di arti e diritto on line» se puede consultar en <http://www.aedon.mulino.it>; la revista «Jei» (*Jus e internet*), a su vez, en <http://www.jei.it>. «InterLex», por su parte, es una revista sobre Derecho de las nuevas tecnologías visitable en <http://www.interlex.it>, mientras que «Lexambiente», especializada en materias relacionadas con el Derecho ambiental, tiene su sitio *web* en <http://www.lexambiente.com>. Cabe recomendar, finalmente, el portal *CittadinoLex*, suplemento jurídico del diario «La Repubblica», cuyos artículos y dossier son asequibles e ilustrativos: <http://www.cittadinolex.kataweb.it>.

Pero el formato documental sigue siendo el clásico, y por ello no puede omitirse la referencia a los materiales que se especifican a continuación. Los repertorios de jurisprudencia más asequibles son, para la jurisprudencia constitucional, la colección «La Corte costituzionale» y la revista «Giurisprudenza costituzionale»; para la jurisprudencia administrativa, «Il Foro amministrativo»; y para la jurisprudencia civil (fundamental en materias como la responsabilidad patrimonial de la Administración), «Il Foro italiano» (en esta revista se reproducen a texto completo las sentencias más relevantes de la *Corte di cassazione*; los extractos —*massime*— de las sentencias no incluidas en dicha revista podrán encontrarse en «Il Foro italiano [Repertorio]»).

En lo concerniente a la información bibliográfica periódica, el ya clásico *Dizionario bibliografico* de Vincenzo NAPOLETANO recoge un exhaustivo vaciado de libros y revistas por materias y temas específicos que, aunque bastante retrasado cronológicamente, resulta de gran utilidad.

Las revistas en soporte papel siguen siendo las preferidas por la doctrina administrativista italiana. Cabe destacar, de entre ellas, las siguientes: «Rivista trimestrale di diritto pubblico», «Diritto Pubblico», «Diritto processuale amministrativo» (cuyos contenidos no se limitan, conviene decirlo, a la justicia administrativa), «Giornale di diritto amministrativo», «Rivista amministrativa della Repubblica italiana», «Diritto amministrativo», «Rivista italiana di diritto pubblico comunitario», «Politica del diritto», «Quaderni costituzionali», «Enti pubblici», «Regione e governo locale», «Rivista giuridica dell'edilizia», «Rivista giuridica di urbanistica» y «Rivista giuridica dell'ambiente». Conviene recordar también que muchos de los mejores comentarios a sentencias aparecen publicados, en Italia, en los repertorios jurisprudenciales, en especial en «Giurisprudenza costituzionale», «Il Foro amministrativo» e «Il Foro italiano».

## III. UNA SELECCIÓN DE BIBLIOGRAFÍA

A) *Obras generales*

En primer lugar, debe hacerse una referencia a un fenómeno insólito, cual es el de las enciclopedias jurídicas italianas, que no goza de parangón en nuestro país a salvo de la *Enciclopedia Jurídica Básica* de Civitas y de la *Enciclopedia Jurídica Seix*. Podemos señalar cuatro principales publicaciones de este género: la *Enciclopedia del diritto*, publicada por Giuffrè; la *Enciclopedia giuridica Treccani*, el *Novissimo digesto italiano* y el *Digesto delle discipline pubbliche*. Conviene incluir también aquí la colección dirigida por Giuseppe SANTANIELLO: *Trattato di diritto amministrativo*, CEDAM, Padova, 2000, que por su magnitud es más una enciclopedia de Derecho público que un tratado de Derecho administrativo.

Descendiendo al plano de los tratados y manuales, son de obligada referencia el manual, publicado en dos volúmenes, coordinado por Leopoldo MAZZAROLLI, Giuseppe PERICU, Alberto ROMANO, Fabio Alberto ROVERSI MONACO y Franco Gaetano SCOCA: *Diritto amministrativo*, 3.<sup>a</sup> ed., Monduzzi, Bologna, 2001; así como los cinco tomos del tratado coordinado por Sabino CASSESE: *Trattato di diritto amministrativo. Diritto amministrativo generale*, dos tomos, Giuffrè, Milano, 2000, y *Trattato di diritto amministrativo. Diritto amministrativo speciale*, tres tomos, Milano, Giuffrè, 2000. También gozan de popularidad entre los estudiantes de licenciatura los manuales de Vincenzo CERULLI IRELLI: *Corso di diritto amministrativo*, 3.<sup>a</sup> ed., Giappichelli, Torino, 2002; Rocco GALLI: *Corso di diritto amministrativo*, 3.<sup>a</sup> ed., CEDAM, Padova, 2001 (dos volúmenes); o las obras de Sabino CASSESE, Stefano BATTINI, Claudio FRANCHINI, Rita PEREZ y Giulio VESPERINI: *Manuale di diritto pubblico*, 2.<sup>a</sup> ed., Giuffrè, Milano, 2002; Elio CASETTA: *Manuale di diritto amministrativo*, 4.<sup>a</sup> ed., Giuffrè, Milano, 2002; y Vittorio ITALIA: *Principi di diritto amministrativo*, Milano, Giuffrè, 1999. Un mínimo breviarario, de cierta utilidad para dar un primer vistazo a las instituciones básicas del Derecho administrativo italiano, es el volumen de Franco BASSI titulado *Lezioni di diritto amministrativo*, 6.<sup>a</sup> ed., Giuffrè, Milano, 2000.

Sin perjuicio de los tratados y manuales apuntados, resulta imprescindible hacer mención de otras obras ya clásicas en la literatura jurídico-administrativa italiana. Así, por ejemplo, las de Santi ROMANO: *Il diritto pubblico italiano*, Giuffrè, Milano, 1988; Massimo Severo GIANNINI: *Diritto amministrativo*, 3.<sup>a</sup> ed., Giuffrè, Milano, 1993 (dos volúmenes); Aldo Maria SANDULLI: *Manuale di diritto amministrativo*, 15.<sup>a</sup> ed., Jovene, Napoli, 1989 (dos volúmenes); o Sabino CASSESE: *Le basi del diritto amministrativo*, 6.<sup>a</sup> ed., Garzanti, Milano, 2000. También resulta interesante hacer mención de obras que, aunque no son exactamente manuales, sí tienen carácter monográfico en relación con ciertas parcelas esenciales de la parte general y son también clásicas, como Livio PALADIN: *Le fonti del Diritto italiano*, Il Mulino, Bologna, 2000; las obras de Santi ROMANO: *Scritti minori*, dos volúme-

nes, Giuffrè, Milano, 1990 (reimpresión de la edición de 1950), y *L'ordinamento giuridico*, 3.ª ed., Sansoni, Firenze, 1977; o el libro de Massimo Severo GIANNINI: *Il pubblico potere*, Il Mulino, Bologna, 1986, cuya traducción al español está publicada por la Editorial Civitas.

## B) *Obras sectoriales*

### 1. *Acto administrativo.*

La rica evolución que la teoría del acto administrativo ha experimentado en Italia aconseja pasar revista a algunos de los trabajos que mayor influencia han alcanzado. Así, partiendo del análisis crítico de Renato ALESSI: *Spunti ricostruttivi per la teoria dell'atto amministrativo*, en «Jus», 1941, puede seguirse el rastro de autores destacados en la materia como es el caso de Roberto LUCIFREDI: *L'atto amministrativo nei suoi elementi accidentali*, Giuffrè, Milano, reimpresión de 1963; Umberto FRAGOLA: *Gli atti amministrativi*, Jovene, Napoli, 1964; o Guido ZANOBINI: *Corso di diritto amministrativo*, vol. I, 8.ª ed., Giuffrè, Milano, 1958. En general, un examen detenido de la evolución de la inteligencia del acto administrativo en Italia —acompañado de una detallada exposición bibliográfica— puede encontrarse en la voz «Atto amministrativo», en *Enciclopedia del diritto*, vol. IV, 1959, tributaria de Massimo Severo GIANNINI, que no en vano es también uno de los autores que mayores esfuerzos ha consumado en esta empresa (suyo es el libro *L'interpretazione dell'atto amministrativo*, Giuffrè, Milano, 1939). Mérito que cabe hacer extensivo, por supuesto, a Pietro VIRGA: *Il provvedimento amministrativo*, 4.ª ed., Giuffrè, Milano, 1972 —una exposición sintética pero actualizada del mismo puede encontrarse en su *Diritto Amministrativo*, vol. II: «Atti e ricorsi», 6.ª ed., Giuffrè, Milano, 2001—.

Una panorámica del estado actual de la cuestión, así como de las últimas tendencias, la ofrecen hoy Bruno CAVALLO: «Provvedimenti e atti amministrativi», vol. III del *Trattato di diritto amministrativo* dirigido por Giuseppe SANTANIELLO, CEDAM, Padova, 1993, y Alessandro LOLLI: *L'atto amministrativo nell'ordinamento democratico*, Giuffrè, Milano, 2000.

### 2. *Procedimiento administrativo.*

El estudio del procedimiento administrativo en Italia viene marcado por la aparición en escena de la vigente Ley 241/1990, de 7 de agosto, de nuevas normas en materia de procedimiento administrativo y de derecho de acceso a los documentos administrativos (traducida al español por Antonio FANLO LORAS en el núm. 124 de esta REVISTA). Esta Ley constituye, como se sabe, la primera norma que con carácter general afronta el problema de la «procedimentalización» de la actuación administrativa en Ita-

lia. Sin embargo, a pesar de la tardanza en la obra codificadora, el procedimiento administrativo venía siendo objeto de atención doctrinal desde muy atrás y, a decir verdad, con una intensidad y madurez notables. Así, con anterioridad a la Ley 241/1990, hay que referirse a una serie de trabajos célebres, muchas de cuyas conclusiones siguen siendo plenamente válidas en nuestros días. Destaca en especial el estudio de Aldo Maria SANDULLI: *Il procedimento amministrativo*, Giuffrè, Milano, 1940. A él deben sumarse los trabajos de Feliciano BENVENUTI: *Eccesso di potere per vizio della funzione*, en «Rassegna di diritto pubblico», 1950, y *Funzione amministrativa, procedimento, processo*, en «Rivista trimestrale di diritto pubblico», núm. 1, 1952; sin olvidar las aportaciones de Mario NIGRO: *Procedimento amministrativo e tutela giurisdizionale contro la pubblica amministrazione (Il problema di una legge generale sul procedimento amministrativo)*, en «Rivista di diritto processuale», núm. 2, 1980. Asimismo, resultan de enorme interés las ponencias de los Congresos de Varenna (1986) y Messina (1988), recogidas en *La disciplina generale del procedimento amministrativo*, Giuffrè, Milano, 1989, y en *Il procedimento amministrativo fra riforme legislative e trasformazioni dell'Amministrazione*, Giuffrè, Milano, 1990, respectivamente.

Con posterioridad a la aprobación de la mentada Ley, los esfuerzos doctrinales se han dirigido, naturalmente, a su exégesis pormenorizada. Han surgido, pues, numerosos comentarios, de entre los cuales destacaremos aquí los siguientes: la obra coordinada por Vittorio ITALIA y Mario BASSANI: *Procedimento amministrativo e diritto di accesso ai documenti*, 2.ª ed., Giuffrè, Milano, 1995; Guido CORSO y Francesco TERESI: *Procedimento amministrativo e accesso ai documenti*, Maggioli, Rimini, 1991; Alberto ZUCCHETTI: *La partecipazione del cittadino nelle autonomie locali*, Giuffrè, Milano, 1992; Tommaso MIELE: *Il procedimento amministrativo e il diritto di accesso*, Giappichelli, Torino, 1995; y la obra coordinada por Maurizio DE PAOLIS: *Il procedimento amministrativo*, CEDAM, Padova, 1996. De gran ayuda resulta también, por su claridad expositiva —y por la extensión de los temas abarcados—, el estudio de Giuseppe MORBIDELLI: «Il procedimento amministrativo», incluido en el volumen segundo del ya citado *Manual de Derecho administrativo* coordinado por Leopoldo MAZZAROLLI, Giuseppe PERICU, Alberto ROMANO, Fabio Alberto ROVERSI MONACO y Franco Gaetano SCOCA. A la luz de estos comentarios generales, el estudioso podrá adentrarse con solvencia en los grandes apartados de la Ley 241/1990, aunque no es ocioso añadir aquí alguna guía más específica.

En cuanto a la obligación de resolver el procedimiento, así como al tratamiento del silencio administrativo, puede acudir a Marcello CLARICH: *Termine del procedimento e potere amministrativo*, Giappichelli, Torino, 1995, y a Vera PARISIO: *I silenzi della pubblica amministrazione*, Giuffrè, Milano, 1996. Aunque no hay que perder de vista algunos estudios clásicos al respecto: en particular es recomendable el manejo de Franco Gaetano SCOCA: *Il silenzio della pubblica amministrazione*, Giuffrè, Milano, 1971, además de los diferentes estudios recogidos en la obra colectiva *Il silenzio*

*della pubblica amministrazione. Aspetti sostanziali e processuali*, Giuffrè, Milano, 1985. Por lo que toca a la participación de los interesados ha de destacarse el completo estudio de Gianluca GARDINI: *La comunicazione degli atti amministrativi*, Giuffrè, Milano, 1996, y el ordenado trabajo de Giovanni VIRGA: *La partecipazione al procedimento amministrativo*, Giuffrè, Milano, 1998. En lo atinente a la simplificación de la acción administrativa, puede acudir al libro dirigido por Luciano VANDELLI y Gianluca GARDINI: *La semplificazione amministrativa*, Maggioli, Bologna, 1999, así como a las reflexiones de un testigo cualificado en este ámbito como es Vincenzo CERULLI IRELLI: *La semplificazione dell'azione amministrativa*, en «Diritto amministrativo», núms. 3-4, 2000. Por último, y con respecto al derecho de acceso a los documentos administrativos, cabe referirse a las múltiples contribuciones que, desde hace mucho, Gregorio ARENA viene realizando en este campo (recuérdese su conocido tratado en dos volúmenes sobre *Il segreto amministrativo*, CEDAM, Padova, 1983 y 1984). Recientemente, de este autor, puede verse *La trasparenza amministrativa*, en «Documentación Administrativa», núms. 248-249, 1997, que contiene además una buena selección bibliográfica. Entre nosotros, la situación del derecho de acceso en el ordenamiento italiano ha sido expuesta por Severiano FERNÁNDEZ RAMOS: *El derecho de acceso a los documentos administrativos*, Marcial Pons, Madrid, 1997.

Conviene significar, por último, la resuelta inclinación de la doctrina italiana por el estudio comparado del procedimiento administrativo. Inclinación que tomó cuerpo con la excelente obra de Giorgio PASTORI: *La procedura amministrativa*, Neri Pozza, Vicenza, 1964, y que hoy encuentra continuidad en trabajos como el coordinado por María Alessandra SANDULLI: *Il procedimento amministrativo fra semplificazione e partecipazione*, Giuffrè, Milano, dos volúmenes, 2000, 2001.

### 3. *Justicia administrativa.*

Las conocidas particularidades que caracterizan a la justicia administrativa italiana, así como las más o menos radicales transformaciones que ha sufrido recientemente, hacen especialmente aconsejable en este ámbito un estudio evolutivo de la tutela judicial del ciudadano frente a las Administraciones públicas en Italia, que permita comprender en sus justos términos el estado final —por lo demás, en permanente proceso de ajuste, debido a la intervención creadora de la jurisprudencia— de este complejo sistema jurisdiccional. Cabe insistir en esta pertinencia si se tiene en cuenta que, al contrario de lo que ha ocurrido tradicionalmente en España, el Derecho procesal administrativo viene constituyendo en Italia no sólo una materia autónoma en los planes de estudio de las Facultades de Derecho, sino un sector sobre el que ha existido siempre una profunda dedicación dogmática por parte de la doctrina administrativista.



Para una comprensión adecuada de la génesis y primera evolución de la justicia administrativa resulta recomendable la consulta de trabajos ya clásicos que, aunque se encuentran a día de hoy total o parcialmente faltos de actualización, dan adecuada cuenta de los fundamentos doctrinales sobre los que se asienta el sistema. Así, la completa obra de Aldo Maria SANDULLI: *Il giudizio davanti al Consiglio di Stato e ai giudici sottordinati*, Morano, Napoli, 1963. Asimismo, se puede destacar la obra ya clásica de Enrico GUICCIARDI: *La giustizia amministrativa*, CEDAM, Padova, 1994 (reproducción facsímil de la edición de 1942), o la de Sebastiano CASSARINO: *Manuale di diritto processuale amministrativo*, Giuffrè, Milano, 1990 (que contiene una *addenda* de actualización de 1995). Resulta igualmente relevante acudir a ciertos trabajos monográficos que dan cuenta de la evolución del sistema, como las dos entregas del *Discorso generale sulla giustizia amministrativa* de Massimo Severo GIANNINI publicadas en la «Rivista di diritto processuale» en 1963 (núm. 4) y 1964 (núm. 1), respectivamente. Dentro de este primer grupo deben destacarse igualmente las relevantes obras de Filippo SATTA: *Giustizia amministrativa*, 3.ª ed., CEDAM, Padova, 1997, y de Vincenzo CAIANIELLO: *Manuale di diritto processuale amministrativo*, 2.ª ed., UTET, Torino, 1994.

Una aproximación al marco constitucional de la justicia administrativa —aunque con alcance temporal desigual— la ofrecen Vittorio BACHELET: *La giustizia amministrativa nella Costituzione italiana*, Giuffrè, Milano, 1966; Mario CHITI y Annarosa PIZZI: *La giustizia amministrativa nelle leggi e nella giurisprudenza costituzionale*, Bulzoni, Roma, 1972, y Guglielmo ROEHRSEN: *La giustizia amministrativa nella Costituzione*, Giuffrè, Milano, 1988. Además, resulta enormemente ilustrativo, para conocer las disfunciones y peculiaridades del sistema italiano clásico de justicia administrativa y su valoración por dos expertos, el breve y ágil ensayo de Fabio MERUSI y Giuseppe SANVITI: *L'ingiustizia amministrativa in Italia: per la riforma del processo amministrativo*, Il Mulino, Bologna, 1986. En esta misma línea de denuncia y propuesta de reforma del sistema, aunque con igual valor fundamentalmente histórico, Mario NIGRO: *La riforma del processo amministrativo*, Giuffrè, Milano, 1980.

Sin perder de vista la evolución cronológica del sistema, pero ya actualizados a las últimas novedades legislativas y jurisprudenciales (fundamentalmente al Decreto legislativo 80/1998, de 31 de marzo, sobre nuevas disposiciones en materia de organización y de relaciones de trabajo en las Administraciones públicas, de jurisdicción en las controversias de trabajo y de jurisdicción administrativa, emanadas en actuación del artículo 11.4 de la Ley 59/1997; a la sentencia de la Corte de Casación, secciones unidas de lo civil, de 22 de julio de 1999, núm. 500; y, en ocasiones, también a la Ley 205/2000, de 21 de julio, sobre disposiciones en materia de justicia administrativa), debe mencionarse ahora el renombrado trabajo de Mario NIGRO: *Giustizia amministrativa*, 5.ª ed. (al cuidado de Enzo CARDI y Alessandro NIGRO), Il Mulino, Bologna, 2000, así como la meritoria obra de Aldo TRAVI: *Lezioni di giustizia amministrativa*, 4.ª ed., Giappichelli, Torino, 2000, que, por su copiosa ejemplificación y claridad expositiva, se erige en

un manual especialmente recomendable para una primera aproximación por parte del jurista extranjero. Asimismo, Raffaele JUSO: *Lineamenti di giustizia amministrativa*, 2.<sup>a</sup> ed., Giuffrè, Milano, 1999. También merece ser destacada la obra colectiva *Il sistema della giustizia amministrativa dopo il decreto legislativo n. 80/98 e la sentenza delle Sezioni unite della Corte di Cassazione n. 500/99. Atti dell'incontro di studio svoltosi a Roma, Palazzo Spada, 18 novembre 1999*, Giuffrè, Milano, 2000. Entre nosotros, se puede acudir también al trabajo de Manuel FERNÁNDEZ SALMERÓN: *Nuevas tendencias de la justicia administrativa en Italia: hacia algunas quiebras de la distinción entre intereses legítimos y derechos subjetivos*, en el núm. 154 de esta REVISTA, enero-abril de 2001, que ofrece una panorámica sobre las más cercanas reformas operadas en esta materia, así como bibliografía y jurisprudencia recientes.

Con carácter más novedoso, otros estudios se centran en el análisis monográfico de la reciente reforma llevada a cabo por la ya citada Ley 205/2000, de entre los que debe destacarse el coordinado por Vincenzo CERULLI IRELLI: *Verso il nuovo processo amministrativo. Commento alla Legge 21 luglio 2000 n. 205*, Giappichelli, Torino, 2000.

Por último, puede resultar útil la consulta de trabajos que recogen las orientaciones y doctrina más relevantes de los tribunales con relación al proceso administrativo. Así, destaca entre todas la conocida obra de Sebastiano CASSARINO: *Il processo amministrativo nella legislazione e nella giurisprudenza: esposizione sistematica delle norme sul processo amministrativo e di tutta la giurisprudenza dal secondo dopoguerra ad oggi*, dos volúmenes, Giuffrè, Milano, 1984 y 1987, respectivamente, de la que existe una edición bastante actualizada del primer volumen con el título *Il processo amministrativo nella legislazione e nella giurisprudenza. I presupposti (1983-1998). Aggiornamento dell'opera di raccolta e di sistemazione delle norme e della giurisprudenza sul processo amministrativo*, Giuffrè, Milano, 1999.

#### 4. Responsabilidad patrimonial de la Administración.

Antes de recomendar algunas de las aportaciones más interesantes de la doctrina italiana en materia de responsabilidad patrimonial de la Administración resulta necesario efectuar una triple advertencia.

La primera es de tipo terminológico: en Italia se denomina a la responsabilidad patrimonial (extracontractual) de la Administración *responsabilità civile della pubblica amministrazione* o (menos frecuentemente) *responsabilità extracontrattuale della pubblica amministrazione*, pero nunca *responsabilità amministrativa*; la expresión *responsabilità amministrativa* se reserva siempre, sin excepciones, a la responsabilidad de los agentes públicos (funcionarios y personal laboral) ante la Administración, por los daños que le causen directa (daños causados por los agentes públicos en los bienes o derechos de la Administración) o indirectamente (daños causados

a terceros que han dirigido su reclamación no contra el agente sino contra la Administración y han obtenido de ella el correspondiente resarcimiento: la acción de regreso o *azione di rivalsa*). En Italia la responsabilidad de los agentes públicos ante la Administración ha recibido una gran atención doctrinal y es objeto de una regulación y una jurisdicción (la del Tribunal de Cuentas —*Corte dei conti*—) específicas.

En materia de responsabilidad patrimonial de la Administración italiana cobra una importancia crucial la jurisprudencia de los tribunales civiles, en general, y de la Corte de Casación (*Corte di cassazione*), en particular. De hecho, hasta el Decreto legislativo 80/1998, de 31 de marzo, sólo la jurisdicción civil podía declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración italiana.

Conviene advertir, por último, que la sentencia 500/1999, de 22 de julio, de la Corte de Casación, ha acabado con la peculiaridad más importante del sistema italiano de responsabilidad patrimonial: la irresarcibilidad de los intereses legítimos.

El itinerario de las recomendaciones bibliográficas debe comenzar con dos libros ya clásicos y todavía muy citados: el de Elio CASSETTA: *L'illecito degli enti pubblici*, Giappichelli, Torino, 1953, y el de Renato ALESSI: *L'illecito e la responsabilità civile degli enti pubblici*, Giuffrè, Milano, 1964.

Un excelente y actualizado examen de los principales aspectos de la responsabilidad patrimonial de la Administración italiana puede encontrarse en el trabajo de Guido GRECO: «La responsabilità civile dell'amministrazione e dei suoi agenti», incluido en el volumen segundo del más arriba citado *Manual de Derecho administrativo* coordinado por Leopoldo MAZZAROLI, Giuseppe PERICU, Alberto ROMANO, Fabio Alberto ROVERSI MONACO y Franco Gaetano SCOCA. Muy esclarecedor, como lectura introductoria, sigue resultando el trabajo de Marcello CLARICH: *La responsabilità civile della pubblica amministrazione nel diritto italiano*, en «Rivista trimestrale di diritto pubblico», núm. 4, 1989 (dicho artículo, con algunas modificaciones, se encuentra traducido al castellano en el libro coordinado por Javier BARNÉS VÁZQUEZ: *Propiedad, expropiación y responsabilidad. La garantía indemnizatoria en el Derecho europeo y comparado*, Tecnos/Junta de Andalucía, Madrid, 1996).

De gran influencia en Italia ha sido la monografía de Roberto CARANTA: *La responsabilità extracontrattuale della pubblica amministrazione. Sistemi e tecniche*, Giuffrè, Milano, 1993. También los civilistas se ocupan con frecuencia de la responsabilidad de la Administración italiana. De sus aportaciones destaca el capítulo que Pier Giuseppe MONATERI dedica a la responsabilidad de la Administración en su completo libro sobre la responsabilidad civil: *La responsabilità civile*, UTET, Torino, 1998. Cabe mencionar, finalmente, como visión general del sistema italiano de responsabilidad de la Administración, el trabajo de Oriol MIR PUIGPELAT: *La responsabilità della Amministrazione in Italia y España o la necesaria convergencia entre dos sistemas contrapuestos*, en el núm. 156 de esta REVISTA, septiembre-diciembre de 2001.

De entre los muchos comentarios de la capital sentencia 500/1999, antes citada, cabe destacar los de Andrea ORSI BATTAGLINI y Carlo MARZUOLI: *La Cassazione sul risarcimento del danno arrecato dalla pubblica amministrazione: trasfigurazione e morte dell'interesse legittimo*, en «Diritto Pubblico», núm. 2, mayo-agosto de 1999; Roberto CARANTA: *La pubblica amministrazione nell'età della responsabilità*, en «Il Foro italiano», I, núm. 11, noviembre de 1999; y —desde España— Antonella SALERNO y Rodrigo MORENO FUENTES: *La responsabilidad de la Administración por daños que afectan a los «intereses legítimos» en el sistema italiano. ¿Un cambio revolucionario?*, en el núm. 152 de esta REVISTA, mayo-agosto de 2000.

Para una perspectiva más amplia, analizando la responsabilidad patrimonial de la Administración junto a la responsabilidad civil, penal y disciplinaria de los funcionarios y agentes públicos, pueden verse los distintos trabajos recogidos en el libro coordinado por Domenico SORACE: *Le responsabilità pubbliche. Civile, amministrativa, disciplinare, penale, dirigenziale*, CEDAM, Padova, 1998.

Cabe recomendar, por último, la completa y actualizada reseña bibliográfica (también de los principales trabajos de la doctrina civilista italiana en materia de responsabilidad extracontractual de los particulares) que puede encontrarse al final del capítulo que Luisa TORCHIA dedica a la responsabilidad de la Administración en el tomo segundo de la parte general del *Trattato di diritto amministrativo* coordinado por Sabino CASSESE.

## 5. Urbanismo.

A pesar de su brevedad y aparente superficialidad, el manual de Derecho urbanístico por excelencia está firmado por Filippo SALVIA y Francesco TERESI: *Diritto urbanistico*, 6.ª ed., CEDAM, Padova, 1998. Su carácter sintético y lo selectivo de sus citas hacen del mismo una herramienta idónea para introducirse en el estudio de esta disciplina, estudio que puede ser completado acudiendo al volumen más extenso de Giovanni TORREGROSSA: *Introduzione al diritto urbanistico*, Giuffrè, Milano, 1987. Las últimas tendencias del urbanismo italiano, centradas en la planificación y gestión urbanísticas negociadas con los sujetos privados, pueden revisarse en Paolo URBANI: *Urbanistica consensuale. La disciplina degli usi del territorio tra liberalizzazione, programmazione negoziata e tutele differenziate*, Bollati Boringhieri, Torino, 2000.

Un rico panorama de la historia de la legislación urbanística italiana puede verse en el escrito de Guido D'ANGELO: «Cento anni di legislazione urbanistica», recogido en el volumen coordinado por Aldo María SANDULLI: *Atti del Congresso celebrativo delle leggi amministrative di unificazione. Le opere pubbliche. I lavori pubblici*, Neri Pozza, Vicenza, 1967; completado con las aportaciones de los autores participantes en el Congreso celebrado en Roma el 20 de abril de 1998 en conmemoración del treinta aniversario

de las sentencias núms. 55 y 56/1968 de la *Corte costituzionale*, recogidas bajo el título común: *Trent'anni dopo: l'impatto delle sentenze della Corte costituzionale n. 55 e 56 del 1968 sull'evoluzione successiva dell'ordinamento giuridico e dell'urbanistica*, en «Rivista giuridica dell'edilizia», núm. 6, noviembre-diciembre de 1998.

El ejercicio de potestades urbanísticas por parte de la Administración y la garantía constitucional de la propiedad privada ha sido y es controvertido en nuestros respectivos ordenamientos jurídico-administrativos, erigiéndose en uno de los problemas jurídicos fundamentales del Derecho administrativo continental de nuestro tiempo. Sobre ello reflexionó magistralmente Alberto PREDIERI: *Pianificazione e Costituzione*, Giuffrè, Milano, 1963. El mismo autor profundizó en su análisis años más tarde, ofreciéndonos un estudio clásico acerca de las relaciones entre la actividad administrativa sobre el territorio, el ejercicio de la potestad expropiatoria y el derecho de propiedad: *Urbanistica-tutela del paesaggio-espropriazione*, Giuffrè, Milano, 1969.

Finalmente, no se pueden silenciar dos obras capitales sobre la planificación urbanística, como son el artículo de Aldo Maria SANDULLI: *Appunti per uno studio sui piani regolatori*, en «Rivista giuridica dell'edilizia», II, 1958; y el libro de Leopoldo MAZZAROLI: *I piani regolatori generali nella teoria giuridica della pianificazione*, CEDAM, Padova, 1966.

## 6. Medio ambiente y patrimonio cultural.

Como es sabido, el concepto italiano de *ambiente* no se identifica directamente con el contemplado por nuestro ordenamiento jurídico (medio ambiente, entre nosotros). En Italia existe una disociación científica e incluso normativa entre el *ambiente* y el *paesaggio* (manifestado también en la figura de los *beni ambientali*), estando el primero fundamentalmente relacionado con la calidad sanitaria del medio y el segundo con la calidad estética del entorno rural y, modernamente, con el desarrollo sostenible del territorio. Además de lo dicho, la protección jurídica del *paesaggio* se ha cultivado al calor de la legislación de tutela del patrimonio histórico-artístico, hasta el punto de verse contemplada hoy en día en un reciente texto refundido que integra ambas disciplinas. Dos útiles y manejables comentarios a la legislación actual se encuentran recogidos en sendos volúmenes coordinados por Giuseppe CAIA: *Il Testo unico sui beni culturali e ambientali (Dlgs. 29 ottobre 1999 n. 490). Analisi sistematica e lezioni*, Giuffrè, Milano, 2000; y por Marco CAMMELLI: *La nuova disciplina dei beni culturali e ambientali. Testo unico approvato con il Decreto legislativo 29 ottobre 1999, n. 490*, Il Mulino, Bologna, 2000.

Existen, sin embargo, excelentes monografías anteriores a la aparición del texto refundido, en las que se recoge la doctrina sobre este relevante aspecto del medio ambiente: cabría citar el libro de Tommaso ALIBRANDI y Piergiorgio FERRI: *I beni culturali e ambientali*, 3.ª ed., Giuffrè, Milano,

1995; y el volumen de Gino FAMIGLIETTI y Vincenzo GIUFFRÈ: *La tutela dei beni paesistici ed ambientali. Legislazione, indirizzi amministrativi, dottrina, giurisprudenza*, Jovene, Napoli, 1986.

Para introducirse en el estudio del intrincado Derecho ambiental italiano, resulta muy asequible el libro-comentario de Gianni BELTRAME: *Commenti alle principali leggi urbanistiche e ambientali*, CEDAM, Padova, 1998. Como manuales monográficos sobre la materia, pueden verse los manuales de Paolo DELL'ANNO: *Manuale di diritto ambientale*, 3.ª ed., CEDAM, Padova, 2000; y Claudia PASQUALINI SALSA: *Diritto ambientale. Principi, norme e giurisprudenza*, 5.ª ed., Maggioli, Rimini, 2001.

Una serie de tres artículos doctrinales clásicos pueden completar el primer acercamiento al estudio del Derecho administrativo ambiental. En primer lugar, Aldo Maria SANDULLI: *La tutela del paesaggio nella Costituzione*, en «Rivista giuridica dell'edilizia», II, 1967; seguidamente, Massimo Severo GIANNINI: «Ambiente»: *saggio sui diversi suoi aspetti giuridici*, en «Rivista trimestrale di diritto pubblico», núm. 1, 1973; finalmente, Amedeo POSTIGLIONE: *Ambiente: suo significato giuridico unitario*, en «Rivista trimestrale di diritto pubblico», núm. 1, 1985.

En el plano estricto del patrimonio histórico-artístico (los *beni culturali*), aparte de los comentarios al texto refundido arriba mencionados, conviene destacar las obras ya clásicas de Mario GRISOLIA: *La tutela delle cose d'arte*, Foro italiano, Roma, 1952; Michele CANTUCCI: *La tutela giuridica delle cose d'interesse artistico o storico*, CEDAM, Padova, 1953; o el artículo también de Massimo Severo GIANNINI: *I beni culturali*, en «Rivista trimestrale di diritto pubblico», núm. 1, 1976. Por otra parte, las bases constitucionales del Derecho de la cultura fueron puestas por Enrico SPAGNA MUSSO: *Lo Stato di cultura nella Costituzione italiana*, Morano, Napoli, 1961; y estudiadas de nuevo por Nicola GRECO: *Stato di cultura e gestione dei beni culturali*, Il Mulino, Bologna, 1981.

## 7. Telecomunicaciones.

Las dificultades propias de toda investigación de Derecho comparado aumentan en el caso de las telecomunicaciones, pues con el paso del monopolio a la libre competencia crece y se fragmenta el marco normativo, aumenta la jurisprudencia y se multiplican los estudios doctrinales con más oportunismo que rigor. Por lo tanto, y ante semejante perspectiva, el investigador ha de asumir cierta heterodoxia en el manejo de las fuentes de información para afrontar de forma adecuada el estudio de esta materia.

Un tratamiento sistemático exige comenzar por las numerosas obras de Derecho administrativo económico dedicadas a los procesos de liberalización, de entre las que destaca la de Antonio LA SPINA y Giandomenico MAJONE: *Lo Stato regolatore*, Il Mulino, Bologna, 2000. Al margen de otras muchas monografías sobre el tema, resulta muy recomendable el segui-

miento de la revista cuatrimestral «Mercato, concorrenza, regole», dirigida por Giuliano AMATO y editada por Il Mulino desde 1999, sobre la regulación de los servicios en red, donde se encuentran numerosos artículos dedicados a las telecomunicaciones.

Desde estos planteamientos generales sobre las recientes transformaciones del sector es posible acometer el estudio específico de las telecomunicaciones, teniendo siempre presente que nos centramos precisamente en éstas (*telecomunicazioni*), dejando aparte lo referido al sector del audiovisual (*audiovisivo*) y al editorial (*editoria*), que sumados conforman el llamado *settore dell'informazione e della comunicazione*, y que, a diferencia de lo que ocurre en nuestro país, se reúnen bajo las competencias del *Ministero delle Comunicazioni* y de la *Autorità per le Garanzie nelle Comunicazioni*. Con ello pretendemos discriminar la abundante bibliografía dedicada a esta materia, así como la relativa a otros aspectos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación, como es la referida a los bienes y servicios informáticos y a la protección de datos y seguridad de la información.

Una vez ceñidos al régimen de las telecomunicaciones, y antes de hacer referencia a las aportaciones doctrinales más significativas, hemos de advertir sobre el problema que plantea la abundante normativa existente. Nos encontramos con un sector que sufre en su máxima expresión el conocido fenómeno de la legislación motorizada, lo que exige contar con una recopilación normativa amplia, crítica y actualizada. Son numerosos los códigos de telecomunicaciones publicados hasta la fecha; sin embargo, y para evitar su continua obsolescencia, recomendamos acudir a algunas de las direcciones de Internet que mantienen permanentemente actualizada la normativa del sector. Destaca la dirección de la *Aistel (Associazione Italiana per lo Sviluppo delle Telecomunicazioni)* (<http://www.telecom-italia.org>), que presenta una buena sistematización e incluye proyectos de Ley. Son también recomendables la revista electrónica «Jei» (*Jus e internet*) (<http://www.jei.it>), aunque esté más bien centrada en la informática jurídica, y, sobre todo, la completa revista dedicada en general a las tecnologías de la información, «InterLex» (<http://www.interlex.it>).

En cuanto a la doctrina en formato clásico, hay que advertir que hasta el momento no existe ninguna obra que trate de manera sistemática, exhaustiva y unitaria las recientes transformaciones del sector. Partiendo de los orígenes de la nueva ordenación en el proceso comunitario de liberalización, se encuentra la obra de Luca G. RADICATI DI BROZOLO: *Il diritto comunitario delle telecomunicazioni*, Giapichelli, Torino, 1999; así como la de Gabriella VENTURINI: *Servizi di telecomunicazione e concorrenza nel diritto internazionale e comunitario*, Giapichelli, Torino, 1999, que incorpora elementos de Derecho internacional. Incluso podemos remontarnos aún más, acudiendo al modelo norteamericano de referencia a través del reciente estudio comparado de Anna Maria BERNINI: *Profili della comunicazione nel diritto comparato: ordinamento statunitense e ordinamento italiano*, CEDAM, Padova, 2001.

Si lo que se pretende es una primera inmersión en el régimen de las telecomunicaciones en Italia, resulta muy recomendable la lectura (a título puramente informativo) de las *Relazioni Annuali dell'Autorità* que se encuentran en la página web de este organismo ([http://www.agcom.it/attivit\\_.htm](http://www.agcom.it/attivit_.htm)), y que proporcionan una completa visión técnica, económica y jurídica del sector. Como lectura introductoria también es muy ilustrativa la sintética exposición de Nicoletta RANGONE: «Le telecomunicazioni», en el tomo segundo de la parte especial del *Trattato di diritto amministrativo* dirigido por Sabino CASSESE.

Para un estudio en profundidad del régimen de las telecomunicaciones italianas es necesario distinguir entre las monografías anteriores y posteriores a la aprobación de la Ley 249/1997, de 31 de julio, y del DPR (Decreto del Presidente de la República) 318/1997, de 19 de septiembre, que hacen efectiva la liberalización exigida por las Directivas comunitarias. Entre las obras inmediatamente anteriores a estas normas destaca la monografía de Vincenzo ZENO-ZENCOVICH y Francesco CARDARELLI: *Il diritto delle telecomunicazioni: principi, normativa, giurisprudenza*, Laterza, Roma, 1997, y la de Vittorio DI STEFANO: *La liberalizzazione delle telecomunicazioni negli ordinamenti giuridici nazionale e comunitario*, Il Sole 24 Ore, Milano, 1997, más recomendable, pero que no deja de ser una buena descripción del sistema.

Entre las monografías posteriores se encuentran los comentarios a la Ley 249/1997 realizados por un grupo de privatistas: Nicolò LIPARI, Ermanno BOCCHINI y Sergio STAMMATI: *Sistema radiotelevisivo e autorità per le telecomunicazioni*, CEDAM, Padova, 2000. También entre las obras de carácter general destaca la actualización del trabajo de Vittorio DI STEFANO: *Diritto delle telecomunicazioni. La normativa nazionale e comunitaria del settore delle telecomunicazioni*, Il Sole 24 Ore, Milano, 2001, y la última edición del manual de Paolo CARETTI: *Diritto dell'informazione e della comunicazione*, 2.ª ed., Il Mulino, Bologna, 2001, que incorpora un capítulo dedicado a las telecomunicaciones.

Por lo demás, las publicaciones monográficas sobre telecomunicaciones se caracterizan por tratarse de volúmenes colectivos en los que más de la mitad de su contenido son anexos de normativa y jurisprudencia. Así ocurre con el volumen dirigido por Cesare VACCA: *Regole giuridiche ed evoluzione tecnologica*, Egea, Milano, 1999. Algo más riguroso es el coordinado por Roberto ZACCARIA: *Informazione e telecomunicazione*, vol. XXVIII del *Trattato di diritto amministrativo* dirigido por Giuseppe SANTANIELLO, CEDAM, Padova, 1999, aunque esté sobre todo dedicado al audiovisual. Entre los tratados colectivos sobresale por su mayor rigor y su planteamiento multidisciplinar el coordinado por Franco BONELLI y Sabino CASSESE: *La disciplina giuridica delle telecomunicazioni*, Giuffrè, Milano, 1999, en cuyos anexos se comentan algunas de las sentencias y decisiones más importantes del sector. Por último, cabe apuntar otra recopilación de escritos centrados en la cuestión del servicio universal y coordinada por Sandro FROVA: *Telecomunicazioni e servizio universale*, Giuffrè, Milano, 1999.



Como recomendación conclusiva, por tratarse de fuentes inagotables de información, hemos de señalar las páginas *web* del *Ministero delle Comunicazioni* (<http://www.comunicazioni.it>) y de la *Autorità* (<http://www.agcom.it>), así como la publicación periódica trimestral «Il diritto delle radiodiffusioni e delle telecomunicazioni», dirigida por Paolo BARILE y editada por la CEDAM desde 1999, que retoma la que en 1969 fundara Emanuele SANTORO.

